

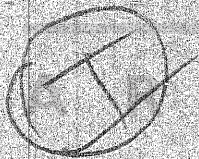
BIBLIOTECA PERONISTA

MINISTERIO DE EDUCACION
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

B.P.
B.579

CARLOS BES BALAGUÉ

**El sistema cooperativo
nacional y el problema de la
vivienda económica en el 2o.
PLAN QUINQUENAL**



BUENOS AIRES
1953

ARGENTINA - POLITICA ECONOMICA - 1953

VIVIENDA - ARGENTINA - 1953

1E-VII-6-12-8'-3'-6''

B
Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA

3.579

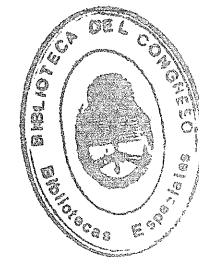
MINISTERIO DE EDUCACION
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

CARLOS BES BALAGUE

El sistema cooperativo
nacional y el problema de la
vivienda económica en el 2o.

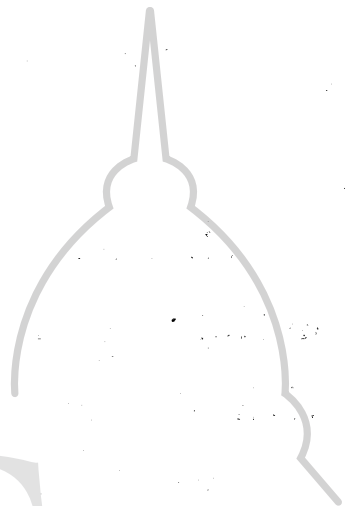
PLAN QUINQUENAL

B
Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA



BUENOS AIRES

.953



BC Biblioteca del
Congreso

510725

A R G E N T I N A

MINISTERIO DE EDUCACION

Ministro: DR. ARMANDO MÉNDEZ SAN MARTÍN

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Rectorado

Rector: DR. JORGE ALBERTO TAIANA

Secretario General: DR. JUAN CARLOS DE ARIZABALO

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

*Delegado de la Universidad de Buenos Aires ante la Facultad
de Ciencias Económicas:* DR. LEONARDO A. COLOMBO

Secretario: CONT. PEDRO CARABALLO

BC Biblioteca del
Congreso

A R G E N T I N A



*A don Benito Abadio
Secretario General de S.E. el Señor mi-
nistro de Obras y Servicios, con el afecto
de su cordial amigo*

9-11-954

Dr. Baccarini

INTRODUCCION

Con visión clara y comprensiva, el Segundo Plan Quinquenal, ley de la Nación Nº 14.184, dicta las normas y los medios para adoptar el sistema cooperativo, como acción nacional, para intensificar el desarrollo de las actividades económicas del país, promoviendo su coordinación, con las necesidades de viviendas que aflige a la población laboriosa de la República, permitiéndoles el acceso a la "posesión de una vivienda adecuada, higiénica, confortable y económica", merced al esfuerzo de los propios trabajadores en concurrencia con las organizaciones del Pueblo y las del Estado.

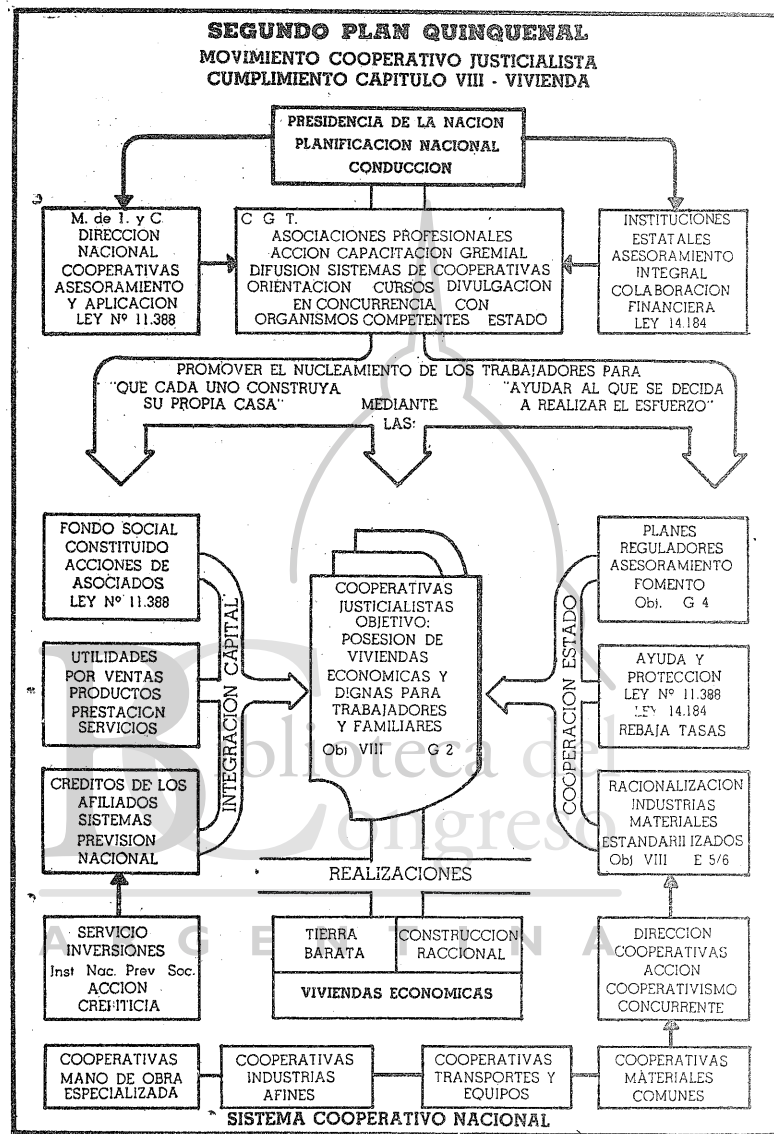
La conjunción de estos valores, que pondrán en marcha el "ideario cooperativo", haciendo escuela de sus principios de solidaridad, universalmente conocidos, están compendiados en esta frase: "Todos para uno, uno para todos". Su comprensión, de tan vastas proyecciones, hecha "conciencia nacional" será reflejada a todas las organizaciones económico-sociales que se constituyan cooperativamente, para proporcionar "la normalización de los elementos constructivos, la estandarización de los materiales, así como la modulación de los proyectos destinados a la construcción de viviendas urbanas que satisfagan, de manera digna, funcional, racional, adecuada y económica, las necesidades de las familias de los trabajadores" (Obj. VIII G. 5 y 8). Queda, así, enunciado, el "Sistema Cooperativo Nacional" que inspiran los principios sustentados en el Segundo Plan Quinquenal, a través del pensamiento y de la constan-

te prédica del Excelentísimo Señor Presidente de la Nación, General Juan Perón, cuyo contenido doctrinario ha creado, una "conciencia social" sobre la necesaria unidad de los trabajadores, para lograr la más absoluta reciprocidad en las realizaciones cooperativas, a fin de que ellas proporcionen un mejor bienestar a la comunidad, sobre las "bases y principios de una doctrina nacional que es la "doctrina del movimiento peronista y de una solidaridad social que se manifiesta en la plenitud del amor "lo único que construye", expresiones, éstas, pronunciadas por el General Perón el último 1º de Mayo ante el Congreso Nacional. Podría decidirse también que en las siguientes palabras fijó la concepción del plan de vivienda, plasmándolas en estas consignas: "El problema de la vivienda debe ser resuelto por el Pueblo con la colaboración del Estado"; "Que cada uno construya su propia casa" y la de "Ayudar al que se decida a realizar el esfuerzo", objetivos rectores que prevalecen en el desarrollo de esta colaboración.

El conjunto de estas realizaciones de contenido inminentemente económico-social, supone modificar algunos conceptos orgánico-funcionales de las Instituciones del Estado que aporten su colaboración en el desarrollo del plan, en forma tal, que las disposiciones que los rigen no se opongan a los intereses de la comunidad y armonicen los "valores materiales con los valores espirituales, y los derechos del individuo con los derechos de la sociedad", según así lo declaró el artículo 3º de la Ley Nº 14.184, como una expresión de fe doctrinaria, cuya sensibilidad orienta la organización que, bajo un nuevo concepto, se ha previsto para lograr la finalidad económica-social perseguida.

Organización del sistema

Las organizaciones del Pueblo y del Estado que han de intervenir en la acción cooperativa, en razón de las funciones específicas que desarrollan, tienen señalado su cometido, objetivamente, en el Segundo Plan Quinquenal, que es la Ley de la Nación Nº 14.184. Para concretar los objetivos que en la acción complementaria cada organismo según se concibe en esta colaboración, se ha ordenado la exposición así:



1º) **Acción Gremial:** Las asociaciones profesionales de trabajadores, por su contacto directo con la población laboriosa de todo el país, cuenta con los medios más eficaces y efectivos para realizar la difusión de los conocimientos básicos del sistema en sus aspectos sociales y económicos, contemplándolos a través del pensamiento y de la doctrina que se sustenta en el Segundo Plan Quinquenal, que imprime una nueva sensibilidad al "ideario cooperativo", según se comenta en el desarrollo de esta colaboración. Los métodos de persuasión que se adopten, simples y convincentes, formarán la "conciencia nacional" que decidirá a los trabajadores a constituir las organizaciones cooperativas que, acogiéndose a las vastas proyecciones del SISTEMA COOPERATIVO NACIONAL, les resuelva económicamente el problema de la vivienda propia familiar. El resultado de esta acción, desarrollada coordinadamente posibilitará el conocimiento previo de las aspiraciones de los trabajadores, reflejados en encuestas, que permitirán pulsar la opinión y sus necesidades mediatas e inmediatas, en base a cifras ciertas y efectivas, facilitando, así la estructuración de planificaciones funcionalmente racionalizadas, en concurrencia y con la colaboración de las Instituciones competentes del Estado, que otorgaran la ayuda y la protección para realizar las ejecuciones que se concreten (VIII G. 9). Este programa de acción se orienta en estas simples palabras del General Perón: 1º) Conocer el Plan; 2º) Hacerlo conocer; 3º) Persuadir; 4º) Hacer hacer; y 5º) Controlar como se realiza. Esta primera etapa, la más importante, deberá ser conducida con unidad de concepción y de acción y con pleno conocimiento de la estructuración integral del sistema cooperativo, para formar en los trabajadores, el concepto de solidaridad social que se persigue y capacitarlos para actuar en la organización, conscientes de la responsabilidad que asumen, cual es, la de promover el fomento del cooperativismo para resolver el problema de su vivienda y cooperar lealmente, con abnegación y buena fe para que otros, también, la obtengan persuadiéndolos de que para ello deberán aportar toda su buena voluntad, capacidad y conocimientos profesionales o manuales que pondrán al servicio de la organización disciplinadamente.

2º) **Acción crediticia:** El serio problema que plantea la

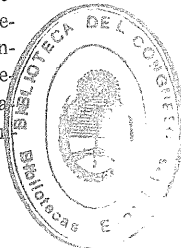
financiación, a estas organizaciones cooperativas, se resuelve, satisfactoriamente en el objetivo VII G. 9 y 10, mediante la preferencia y prioridad que concede a sus operaciones, que eliminarán las angustias económicas que originaron muchos de los fracasos conocidos en el cooperativismo universal. Una innovación de mucha trascendencia para la efectividad del plan de viviendas y sobre la que giran todas las proyecciones del sistema, consistiría en conceder los créditos en forma individual y en función a la afiliación del trabajador a los sistemas de previsión social, a través de las Instituciones oficiales como hasta el presente lo han realizado, pero, he aquí la innovación que se propicia; el dinero acordado en préstamo al afiliado, deberá ser entregado para administrar a la organización cooperativa con destino exclusivo a la construcción de la vivienda del cooperador y aplicado al conjunto de las obras funcionalmente racionalizadas, que se ejecuten por su mediación en concurrencia con otros afiliados. Estos créditos de fomento cooperativo comprenderán a un importante sector de la población laboriosa del país, representada por cerca de cinco millones de trabajadores afiliados a las distintas Cajas Nacionales de Previsión. Por la capacitación gremial y la sensibilidad social que caracteriza a los trabajadores que, integrando los directorios como representantes de sus propios gremios dirigen los organismos de previsión, se ha considerado muy importante, derivar la acción crediticia y técnica hacia las Cajas Nacionales de Previsión, las que por la índole de los objetivos comunes que deben cumplir, en los aspectos de las inversiones de sus fondos patrimoniales, podrían unificar los servicios en forma tal que ello resulte ventajoso para los afiliados y mejore el funcionamiento del sistema, adecuándolo a las previsiones de la Ley Nº 14.184 entre cuyas concepciones determina la racionalización administrativa objetivizada en el capítulo XXVIII, con lo que se lograría a la vez la utilización de los actuales servicios que presta la Sección Préstamos Ordinarios y con Garantía Real, ya organizados y en marcha. Por los intereses en juego importaría también, que la tramitación de los asuntos se efectúe por intermedio de las cooperativas responsables, lo que significará introducir otro concepto de contenido social, en favor de la agilización y el mejor desenvolvimiento financiero de esas organizaciones, jerarquizándolas ante los propios traba-

jadores a quienes, también, se favorecerán al poder desentenderse de las tramitaciones, evitándoles el conocido peregrinaje "corriendo al expediente" con las pérdidas de "horas útiles" que restan a la producción del país y la consiguiente merma en su jornal o las horas que también deja de dedicar a la construcción de su propia vivienda, como en otro aspecto que ocupa la atención de las autoridades policiales y que se refiere a los que se dejan ilusionar por promesas de falsos influyentes o intermediarios inescrupulosos que especulan con las preocupaciones y necesidades de los humildes. La acción crediticia deberá comprender, también, el ajuste de las tablas de préstamos y la de los valores de tasación, en forma tal, que resulten adecuadas al nivel de vida del trabajador (Obj. VIII G. 9 inc. d). De como se apliquen estos conceptos, tal vez, dependa el éxito de todo el sistema que gira, fundamentalmente, alrededor de su fluidez económica que agilizará las gestiones financieras de estas cooperativas.

3º) **Acción técnica constructiva:** El fomento del crédito cooperativo está íntimamente relacionado con el destino que le fija el objetivo VIII G. 5 que dice: "El estado promoverá la construcción de viviendas urbanas que satisfagan, de manera digna, funcional, racional, adecuada y económica, las necesidades de las familias de los trabajadores". Para ajustarse a estos principios el sistema incluye la simplificación de los trámites técnicos y administrativos que se refieran a las construcciones, con el fin de lograr positivos resultados económicos en las planificaciones funcionalmente racionalizadas que se proyecten o que se autoricen las que se ajustarán a "la normalización de los elementos constructivos, la estandarización de los materiales, así como la modulación de los proyectos destinados a la construcción de viviendas" (Obj. VIII G. 8), cuyas ejecuciones deberán ejecutarse, obligatoriamente, dentro de esas especificaciones. Esta obligatoriedad persigue el fin de asegurar viviendas económicas y garantizar la provisión de los elementos constructivos en forma regular, mediante el cumplimiento de contratos o convenios con las industrias del Estado, privadas o con las cooperativas concurrentes que se organicen para cumplir este objetivo, que posibilitará, a la vez la disponibilidad permanente de materiales y de elementos bá-

sicos, de acuerdo a los modelos-tipos que se autoricen, como por ejemplo todo lo que se refiere a los renglones de carpintería de madera y metálica, artefactos sanitarios, cocinas, mosaicos, herrajes, pared sanitaria, etc., todo lo que podrá ser producido en mejores condiciones de calidad y precio, conforme a las preferencias que facilitará el Estado según lo informa el objetivo VIII G 8 y E 5 del Plan/ Estas son otras de las tantas proyecciones que materializarán las concepciones que surgen de la fiel interpretación del Sistema Cooperativo Nacional que inspira el Segundo Plan Quinquenal, en forma integral. Corresponde dejar bien aclarado que la normalización de los elementos constructivos no importa edificar viviendas iguales para todas las familias, sino que ello es una solución de carácter técnico que permite, igualmente la diversificación que da personalidad y humaniza a las familias.

4º) **Acción de la población laboriosa:** Se ha comentado la acción de las organizaciones gremiales, económicas y técnicas que facilitarán los medios para que los trabajadores, directos beneficiarios del sistema, conozcan los detalles de como organizarse cooperativamente para resolver su problema de vivienda propia. Si bien es cierto que la Ley Nº 14.184 crea obligaciones al Estado, también, es cierto que los trabajadores persuadidos de la solución que les proporciona las previsiones del Segundo Plan Quinquenal, deberán constituirse en defensores y propulsores del "ideario", divulgándolo entre sus compañeros, aunando las necesidades de viviendas, dentro de los centros de sus actividades habituales, a fin de nuclearse e iniciar la realización que concretarán con la ayuda de sus gremios y la colaboración financiera que el Estado les facilitará a través del sistema de previsión nacional. Mucho se ha escrito magnificando el "pavoroso y grave problema de la vivienda", que ha sido preocupación permanente del Estado Nacional, los Provinciales, Municipalidades, la benemérita Fundación EVA PERÓN y otras Instituciones más, para cubrir el déficit; a pesar de ello quedan todavía los que están esperando que les llegue la solución. Pero la solución no puede estar sólo a expensas del Estado ni puede ser la que encontraron muchos a quienes les ofrecieron la "pichincha de la casa propia" y precipitados aceptaron la "solución" entregándose en manos de los in-



termediarios que lucran con las necesidades del Pueblo, especulando con las ilusiones de los que se obstinan en alcanzar el "sueño del hogar propio" sin ningún esfuerzo y al final pierden los ahorros entregados en "seña" y las ilusiones de toda la familia. El sistema cooperativo nacional da soluciones justicialistas: "Que cada uno construya su propia casa" y "Ayudar al que se decida a realizar el esfuerzo" ha dicho el General Perón, y ésta es la realidad que podrán alcanzar los trabajadores por su propio esfuerzo, reuniéndose orgánicamente junto a las cooperativas, con la seguridad que financiarán sus viviendas, con los créditos de los sistemas de previsión o con los recursos que pueda constituir la propia organización. Compenetrado el trabajador de cómo se integran los fondos que facilitarán los medios de pago, que es el eje del sistema, pronto se convencerán, que no es lo mismo comprar un terrenito a plazos, que una "manzana" al contado, para fraccionarla en 30 lotes y levantar 30 casas, en vez de una por ejemplo, o conseguir del empleador, por la acción de sus obreros, una fracción de tierra a buen precio o tal vez en donación, ni tampoco, es lo mismo comprar al "corralón" los materiales en "cuenta corriente sin interés", que comprar al "por mayor" sin intermediarios, por mediación de la cooperativa, que paga al contado, sin impuesto a las ventas, eximida por ley N° 11.388 y otras ventajas económicas que les acuerdan las disposiciones nacionales, provinciales y municipales, por derechos de construcciones, permisos varios, aranceles, etc. Toda esta acción y otras iniciativas que podrán aportar los trabajadores, están en sus propias manos para su beneficio y el de la comunidad, que transforma el "sueño de la casa propia" en una realidad efectivizada por el cooperativismo justicialista.

Ideario Cooperativo Justicialista

El ideario cooperativo inicia sus primeros ensayos con los "pionners" de Rochdale en el año 1844, desde cuya fecha la historia ha registrado toda su evolución, relatada en abundante bibliografía, que sobre este tema han escrito autorizados expertos de todo el mundo. En nuestro país su aplicación está adquiriendo gran importancia e impulso en todos los sectores de la economía nacional, gracias a la constante prédica de su más esforzado propulsor: el General Perón, quien, en el Se-

gundo Plan Quinquenal, fija orientaciones claras y precisas para adoptar este sistema y fomentarlo intensamente, en todos sus aspectos, entre ellos, el que se refiere a la solución del problema de la vivienda propia para el trabajador (Capítulo VIII).

Las cooperativas de viviendas constituídas por trabajadores humildes, sin medios económicos suficientes deben recurrir en la forma clásica a los préstamos bancarios si desean intensificar su acción o de lo contrario conformar las necesidades de sus asociados, por turnos o sorteos, a medida que reúne los fondos indispensables que son de lenta integración, especialmente, en este caso, que las operaciones requieren la disponibilidad de sumas importantes. El cooperativismo, interpretado a través del Segundo Plan Quinquenal, difiere del concepto clásico por la "autofinanciación" que se concibe en esta colaboración y por las proyecciones que refleja a todo el sistema nacional como consecuencia de la planificación funcionalmente racionalizada que promueve e intensifica el fomento de la "acción crediticia" que estimula el Estado para "felicidad del Pueblo y la grandeza de la Nación".

Conforme a los principios sustentados, se han preparado las normas básicas, que darán una idea clara de los derechos y obligaciones que tendrán los trabajadores que se adhieran a estas cooperativas, las que se registrarán de acuerdo a las prescripciones de la Ley N° 11.388 y 14.184 y a la doctrina nacional que inspiran todos los actos de las organizaciones del Pueblo:

1º) Objetivos de su constitución

- a) Promover la creación de una conciencia social que forme el espíritu de ayuda mutua entre los trabajadores, para que unidos puedan alcanzar los objetivos que el cooperativismo organizado prevé para consolidar el bienestar económico y social de la comunidad.
- b) Difundir los medios y la forma que persigue el cooperativismo, para que los trabajadores tengan acceso a la propiedad de su vivienda familiar mediante su propio esfuerzo y la ayuda que el Estado les proporcionará como un derecho que consagra la Constitución Nacional.

- c) Gestionar el concurso de los Poderes Públicos para la realización de los fines de interés para la economía y el bienestar de sus asociados.
- d) Adquirir tierras y construir viviendas para entregarlas en propiedad a sus asociados o en locación.
- e) Gestionar ante los organismos oficiales los créditos que individualmente o colectivamente les pueda corresponder a sus asociados o a la cooperativa con destino a la adquisición de las tierras y a la construcción de viviendas.
- f) Promover el nucleamiento de asociados, para que constituidos en comisión decidan organizarse para realizar la construcción de sus viviendas propias, condicionadas a las necesidades y posibilidades de cada uno y ejecutarlas en conjunto para reducir sus costos.
- g) Fomentar la construcción directa y personal de las viviendas familiares, encauzando y capacitando especialmente a los asociados en las construcciones que se propongan ejecutar en forma directa o colectiva, facilitándoles planos, consejos técnicos, trámites y colaboración financiera, siempre que la situación patrimonial que acrediten así lo justifique.
- h) Estudiar y proyectar planos-tipo para la construcción de viviendas económicas, utilizando el asesoramiento técnico propio y el que faciliten los organismos estatales competentes, determinando, en cada caso, las especificaciones de los materiales tipificados que deban emplearse, obligatoriamente, para obtener ejecuciones económicas.
- i) Convenir con otras cooperativas, entidades estatales o privadas, el suministro de los materiales tipificados o comunes, que requieran las construcciones de sus asociados, previa aprobación de las cotizaciones que deberán solicitarse a varios proveedores y que se adjudicarán por selección de calidad y precio, con la intervención de la comisión de asociados que se designe.
- j) Diligenciar ante los organismos oficiales, municipalidades o privados las actuaciones de sus asociados a fin de evitar la concurrencia de éstos y obtener su más pronto trámite,

- k) Controlar y fiscalizar el cumplimiento de los contratos y los aspectos técnicos, financieros y contables de las construcciones que realicen los asociados.
- l) Acordar, cuando su estado financiero lo permita, créditos que serán destinados, exclusivamente, a la construcción, conservación, ampliación o reforma de las viviendas de sus asociados o de la cooperativa, contemplando la posibilidad de organizar equipos de trabajo para que su ejecución resulte económica.
- m) Adquirir, cuando su estado financiero lo permita, equipos de trabajo y herramientas, que serán facilitados en alquiler a sus asociados, para utilizarlos en sus construcciones; asimismo, adquirirá materiales de consumo comunes, para ofrecer en venta a precios económicos.
- n) Ejercer la administración de las viviendas que se le encomiende por cuenta de sus asociados, cuando por circunstancias especiales así lo requieran.

2º) Derechos y obligaciones del asociado

- a) Será indispensable para ingresar como asociado, estar comprometido de la finalidad que persigue el cooperativismo y conocer las disposiciones legales que establece la Ley N° 11.388, debiendo aceptar en forma expresa los estatutos y reglamentos sociales y no tener intereses contrarios a los fines de la creación de la entidad.
- b) Suscribir, obligatoriamente, por lo menos una acción por la suma que se establezca, que podrá ser integrada en cuotas mensuales no menores del importe que se determine.
- c) Será requisito indispensable para obtener los beneficios sociales haber integrado, por lo menos, el importe de una acción y en el caso de utilizar los servicios para la vivienda propia, acreditar además, las necesidades y posibilidades del núcleo familiar, declarando bajo juramento no poseer bienes inmuebles o realizables con cuyo importe pueda resolver por sus propios medios la adquisición de la vivienda.

- d) Aceptar las normas que se establezcan para realizar las operaciones que se refieran a las compras de tierras y la construcción de viviendas, las que a los efectos de su ejecución económica deberán realizarse, obligatoriamente, con los elementos constructivos que se especifiquen, a los fines de ordenar la tipificación de los materiales y la racionalización de las ejecuciones.
- e) Percibir los intereses que devenguen las acciones suscriptas y participar de las utilidades realizadas y liquidadas de cada ejercicio financiero, de acuerdo a las condiciones estatutales y a las que determina la Ley Nº 11.388.

Estas normas básicas y otras consideraciones que trate la asamblea constitutiva, establecerán los ESTATUTOS SOCIALES DE LA COOPERATIVA que deberán ser aprobados por la misma, con la intervención de la Dirección de Cooperativas, que prestará la asistencia técnica para la fundación de la organización de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 11.388 adecuando su acción a las posibilidades que otorga la Ley número 14.184 en los objetivos fundamentales, generales y especiales, que se refieren al "fomento intensivo de las cooperativas" que en forma concurrente participen en la coordinación de las actividades vinculadas con la construcción de las viviendas que se proporcionen a los asociados y a sus familias.

Hasta aquí se han relacionado todas las concepciones encaminadas a facilitar a los trabajadores la anhelada aspiración de la vivienda familiar, conformando el objetivo fundamental del Capítulo VIII que dice:

"El objetivo fundamental de la Nación, en materia de vivienda, será asegurar a todos los habitantes del país la posesión de una vivienda adecuada, confortable y económica. La vivienda, en su condición de propiedad individual, tiene una función social que cumplir y por ello ha de ser considerada bien de familia, garantizando el Estado su condición de tal."

Asimismo, cúmplase la función social a que se refiere el:

Objetivo VIII G. 2: A — "La vivienda desempeña, en orden a la felicidad del Pueblo y a la grandeza del país

—objetivos fundamentales de la Doctrina Peronista—, una eminente función social en cuanto contribuye a la dignificación del hombre y el mantenimiento de la salud física y moral de la población. B — La construcción de viviendas propias y dignas para la población laboriosa y humilde del país será auspiciada, estimulada, protegida y promovida por el ESTADO.

Conclusiones

El Justicialismo, doctrina rectora que imprime una nueva sensibilidad a la concepción idealista del cooperativismo, armoniza, a través del Segundo Plan Quinquenal, la acción concurrente de las organizaciones del Estado y las del Pueblo para cumplir objetivos comunes en los aspectos económicos y sociales, definición ésta que concretó el Excmo. Señor Ministro de Asuntos Técnicos en su exposición ante el H. Congreso de la Nación, en estos términos:

"La organización económica del Pueblo ha de representar a trabajadores, productores, industriales, comerciantes y consumidores en el ejercicio de sus funciones sociales. También estas organizaciones tienen funciones sociales en la medida en que cooperan con la conducción orgánica del Pueblo y del país. Se puede señalar un ejemplo particular y muy claro, el de las cooperativas. La organización cooperativa no sólo realiza una función económica, sino también una función eminentemente social".

La "autofinanciación" del sistema que se propicia en esta colaboración, fortalecerá esta acción concurrente, la que al proyectarse en las realizaciones concebidas, cristalizarán el ansiado anhelo de la "casa propia" a los trabajadores que, con fe cristiana y adoctrinamiento peronista cumplan las consignas que consagra el Segundo Plan Quinquenal, que es ley de la Nación Nº 14.184, como el mejor testimonio de gratitud hacia su Conductor el Gral. Perón y a su inolvidable abanderada doña EVA PERON .